

CONSTANCIA: Manizales, 01 de marzo de 2024. A Despacho de la señora Juez, informándole que el apoderado judicial de la parte actora solicitó la complementación del auto que admitió la reforma de la demanda, en el sentido de que se incluya el pago del canon de arrendamiento adeudado correspondiente al mes de febrero con sus respectivos intereses moratorios.

- La parte demandante allega la notificación de los demandados vía correo electrónico, sin la constancia de acuse de recibido de la misma y aportando solo el archivo de demanda y anexos.

- La parte demandante solicitó el decreto de medidas cautelares adicionales sobre bienes denunciados de propiedad de los demandados.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, primero (1º) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)  
Rad. 17001-40-03-003-2023-00866-00

En atención a la constancia secretarial que antecede y revisado el auto que admitió la demanda proferido dentro del presente proceso EJECUTIVO promovido por MARCELO VELEZ ZULUAGA en contra de LUISA MARIA OROZCO VALENCIA, MANUELA HURTADO SALAZAR Y WILMAR CLARET GRANADA GIRALDO, NO SE ACCEDE a la solicitud del apoderado judicial de la parte demandante, toda vez que dentro del auto que admitió la reforma de la demanda se libró mandamiento de pago por el canon de arrendamiento del mes de febrero de 2024 con sus respectivos intereses moratorios causados desde el 06 de febrero de 2024, visible en el numeral 4 de la parte resolutive, sin que haya lugar a complementar el auto con datos que ya contiene.

Por otro lado, se REQUIERE a la parte demandante para que proceda a notificar a los demandados en debida forma, ya que en la notificación aportada se aprecia que solo se remitió la demanda inicial con sus anexos, haciendo falta el auto que libró mandamiento de pago, la reforma de la demanda y el auto que admitió la reforma; así mismo, debe aportar la constancia de entrega del correo electrónico, tal y como lo consagra el inciso 3 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y la Sentencia C-420-2020 proferida por la Corte Constitucional, se concede el término de 30 días so pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso.

Finalmente, en relación con la solicitud de decreto de medidas cautelares sobre bienes denunciados de propiedad del codemandado WILMAR CLARET GRANADA GIRALDO se accederá a dicho pedimento y se harán los ordenamientos pertinentes.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales

#### RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo de la quinta parte del sueldo, previa deducción del salario mínimo legal que percibe mensualmente el codemandado WILMAR CLARET GRANADA GIRALDO como empleado del LICEO ARQUIDIOCESANO DE NUESTRA SEÑORA DE MANIZALES. Líbrese el oficio respectivo al pagador del LICEO ARQUIDIOCESANO DE NUESTRA SEÑORA DE MANIZALES.

Los dineros retenidos deberán ser puestos a ordenes de este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de Manizales-Depósitos Judiciales- Cuenta Nro. 170012041800 El embargo subsistirá hasta la fecha en que se comunique la cancelación.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de los Remanentes que por cualquier causa le llegaren a desembargar al codemandado WILMAR CLARET GRANADA GIRALDO, dentro de los siguientes procesos:

- Ejecutivo que en su contra le adelanta BANCO DE OCCIDENTE S.A. ante el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de esta ciudad, bajo el radicado 17001400300620210068200.
- Ejecutivo que en su contra le adelanta LUZ ESTELA GOMEZ VALENCIA ante el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de esta ciudad, bajo el radicado 17001400300620230000200.
- Ejecutivo que en su contra le adelanta LUZ ESTELA GOMEZ VALENCIA ante el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de esta ciudad, bajo el radicado 17001400300720220068100.
- Ejecutivo que en su contra le adelanta BANCO DAVIVIENDA S.A. ante el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de esta ciudad, bajo el radicado 17001400300320220049100.

Líbrese el correspondiente oficio al citado Despacho judicial, comunicando la anterior medida.

SEGUNDO: NO DECRETAR el embargo de remanentes dentro de los procesos con radicado 17001400300620210007300 por tratarse de un Verbal sobre Restitución de Bien Inmueble Arrendado con auto de terminación del 28 de junio de 2021 y 17001400300620210029700 al contar con auto de terminación por pago total de la obligación del 07 de julio de 2021.

Para materializar las medidas cautelares, se ordena el envío de los oficios a las entidades en mención, a su correo electrónico, a través del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia, conforme lo indica el artículo 11 de Ley 2213 de 2022. Por Secretaría, indáguese los correos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN  
JUEZ

E.c.m.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

MANIZALES - CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 035 del 04/03 /2024

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS

Secretaria

**Firmado Por:**

**Valentina Jaramillo Marin**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 003**

**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54cc9d10f3ea71cc36bd176ea3746282148c880ecccdf37175de6dbb3e45632b**

Documento generado en 01/03/2024 01:47:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**